



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 444-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 15 NOV 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 14472 de fecha 12 de abril de 2019, Informe Técnico – Legal N° 296-2021-GRSFLPRE/CAMMR-JDPV de fecha 20 de setiembre de 2021 e Informe N° 479-2021/GRP-490100 de fecha 26 de setiembre de 2021, respecto de LILIANA CHUNG GODOS, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 444-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **15 NOV 2021**

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el procedimiento sobre la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas catastradas, señala lo siguiente: *"Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral; 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad; 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital. En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente Reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlos en formato digital"*;

Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N° 14472, de fecha 12 de abril de 2019, la administrada LILIANA CHUNG GODOS, solicitó la subdivisión e Independización del predio de U.C. N°41180, ubicado en el sector Rinconada Alta, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, según el Plano Informativo de fecha 16 de setiembre de 2021, elaborado por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, se informa lo siguiente: *"Que, verificadas el área gráfica, el predio se encuentra dentro de la Expansión urbana del distrito de Morropón y recae en zona de densidad media (RDM), en Zona de Conservación Ecológica –Paisajista (Z-CEP), Zona urbana con restricción para su consolidación por RMA-M (Z-RE1), según plano de zonificación de los usos del suelo - Plan de desarrollo Urbano de la ciudad de Morropón 2020-2030. De acuerdo a la base de PRORURAL, el predio se encuentra en zona no catastrada y no tiene superposiciones con ninguna U.C. De acuerdo a la base de predios inscritos, el predio se encuentra totalmente con la P.E. N°04016537 y P.E. N°04108047. El predio se encuentra en el distrito de Morropón, Provincia de Morropón, departamento de Piura. Proyecto de vuelo P007"*;

Que, el predio materia de modificación física, se encuentra inscrito en la Partida N°04108048 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, en la cual se encuentra inscrito el predio denominado Morropón y Franco con U.C. N°41180 con un área de 12.30 ha, ubicado en el distrito y provincia de Morropón a favor de Liliana Chung Godos;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 296-2021-GRSFLPRE/CAMMR-JDPV de fecha 20 de setiembre de 2021, emitido por el Área de Conservación y Actualización de Catastro de esta Gerencia Regional e Informe N° 479-2021/GRP- 490100 de fecha 26 de setiembre de 2021, emitido por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 444-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **15 NOV 2021**

la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyeron que, según el Plano informativo de la base gráfica emitido por el Área Gráfica de esta Gerencia, señala que el predio a subdividir se encuentra, dentro de la expansión urbana de Morropón aprobado por Ordenanza Municipal N° 031-2020-MPM-CH, de fecha 10 de diciembre de 2020, razón por la cual la solicitud de la administrada deviene en improcedente según lo señala el artículo 5, numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, que prescribe que no proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral cuando el predio materia de certificación se ubica en zona urbana o de expansión urbana;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento iniciado con Hoja de Registro y Control N° 14472-2019, presentada por la administrada Liliana Chung Godos, identificada con DNI N° 03371747 respecto al procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, del predio de U.C. N°41180, ubicado en el sector Rinconada Alta, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en Mz BB Lote 17, Urb. Miraflores Country Club, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. **JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ**
Gerente Regional